

	AUTO DE FORMULACION DE CARGOS	
	CODIGO: F-PIVCSCA14-01	VERSION: 01

Auto No: 884

Diecisiete (17) de noviembre de 2023

PROCESO: PAS -SCA-392-2023

Apertura de proceso administrativo sancionatorio y de formulación de cargos

LA SUBDIRECTORA DE CALIDAD y ASEGURAMIENTO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades y obligaciones constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en la Ley 9ª de 1979, la Ley 715 de 2001, la Resolución 1995 de 1999, el Decreto: 780 de 2016, Decreto: 2106 de 2019, la Resolución 2003 de 2014, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la Ley: 1564 de 2012 (Código General del Proceso), Ley 2080 del 2021 y demás normas pertinentes:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 43, Numeral 43.2.6 de la Ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos en materia de servicios de salud efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de servicios de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y el control correspondiente.

Que de acuerdo al Artículo 43, Numeral 43.3.9 de la Ley 715 es competencia de los Departamentos también Coordinar, supervisar y controlar las acciones de salud pública que realicen en su jurisdicción las Entidades Promotoras de Salud, las demás entidades que administran el régimen subsidiado, las entidades transformadas y adaptadas y aquellas que hacen parte de los regímenes especiales, así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud e instituciones relacionadas.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.5.1.2.3. Decreto 780 de 2016, por medio del cual se establece la competencia de las entidades territoriales de inspeccionar y controlar el cumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud SOGS.

Que de conformidad con el artículo: 8 de la Resolución: 2003 de 2014 vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos (sustituida por la Resolución: 3100 de 2019), dispone que los prestadores de servicios de salud son responsables de cumplir los estándares aplicables al servicio que habilite.

Que la Ley 1437 de 2011, Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el procedimiento administrativo sancionatorio, indicando su procedencia, periodo probatorio, contenido de los actos que en virtud de él se expiden.

Que según el portal REPS del Ministerio de Salud y Protección Social el prestador independiente de salud **ALVARO ANDRES SARCHI ARGOTY**, con Nit No 5268667-0 y código de habilitación No. 5200102224 -01, con domicilio en la Carrera 22 A Nro 15 94 Pasto (N), y correo electrónico syhconsultorios@gmail.com.

I. HECHOS

PRIMERO: La Subdirección de Calidad y Aseguramiento, en ejercicio de sus atribuciones de inspección, vigilancia y control, en especial ejerciendo las contenidas en el art.: 2.5.1.2.3. del Decreto 780 de 2016, una vez se conoce la queja interpuesta por presuntas irregularidades en la prestación de servicios de salud por parte de prestador independiente **ALVARO ANDRES SARCHI ARGOTY**, en la cual se encuentran los siguientes hechos:



	AUTO DE FORMULACION DE CARGOS		
	CODIGO: F-PIVCSA14-01	VERSION: 01	FECHA: 14/09/2023

"LA DOCTORA CAROLINA GARCÉS BENAVIDES CON LIC O CUP 606-2022 DE ENCUENTRA EXPIDIENDO INFORMES MEDICO OCUPACIONALES DE APTITUD A NOMBRE DE CONSULTORIOS SMILE & HEALT SIN ESTAR HABILITADA, ADEMÁS EN EL REGISTRO DEL INFORME SE REGISTRA EL NIT 5.268.667-1 Y AL REVISARLO EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD REPS SE ENCUENTRA QUE PERTENECE A UNA PERSONA NATURAL QUE ES EL ODONTÓLOGO ALVARO ANDRÉS SARCHI ARGOTY

EN LOS CERTIFICADOS SE ESTABLECE COMO DIRECCIÓN LA CARRERA 22 NO 15-94 CENTRO 2DO PISO ESTA MISMA DIRECCIÓN ES LA QUE REGISTRA EL DOCTOR ALVARO ANDRÉS SARCHI ARGOTY

SOLICITAMOS SE ADELANTEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES A LA QUEJA EXPUESTA"

En atención de la referida queja, la Subdirección de Calidad y Aseguramiento del IDSN, realiza visita de IVC en la cual se pueden evidenciar acciones y omisiones que denotan, presuntas infracciones al sistema obligatorio de garantía de calidad en salud SOGCS, descrito en el Decreto: 780 de 2016, por lo que se procede a apertura y dar inicio al presente proceso Administrativo Sancionatorio.

II.HALLAZGOS

La Comisión de Inspección, Vigilancia y Control de la Subdirección de Calidad y Aseguramiento después de revisar los documentos aportados durante la visita, al prestador independiente **ALVARO ANDRES SARCHI ARGOTY**, con Nit No 5268667-0 y código de habilitación No. 5200102224 -01, como la normatividad vigente y la literatura disponible, se evidencian los siguientes incumplimientos:

"La Comisión de Inspección, Vigilancia y Control de la Subdirección de Calidad y Aseguramiento después de visita de IVC al consultorio SMILE & HEALTH se encuentra lo siguiente:

1. Los consentimientos informados que realiza el Odontólogo Álvaro Andrés Sarchi, no se encuentran diligenciados en su totalidad, falta el nombre y firma del profesional, fecha, tal como se observa en la atención al señor Juan Calvache, identificado con CC 1086.330.090 de Chachagui.

Al no registrar todos los datos requeridos en el consentimiento informado se evidencia un incumplimiento a lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 artículo 3,4,5 y 1 1, así como también se incumple lo dispuesto en la Resolución 3100 de 2019 estándar aplicable a todos los servicios 11.1.6 historia clínica y registros.

El que los consentimientos informados no cuenten con la firma del odontólogo, así como no se haya diligenciado la fecha en que se lo realizó evidencia que la atención prestada no se realiza de manera SEGURA, incumpliendo con lo definido en el decreto 780 de 2016.

2. En las Historias clínicas diligenciadas por el Odontólogo Andrés Sarchi en la parte referente tratamiento ejecutado en las fechas 13 -06-22, 15-06-22, 22-06-22, no se evidencia la firma del paciente, encontrando un incumplimiento a lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 artículo 3,4,5 y 11, así como también se incumple lo dispuesto en la Resolución 3100 de 2019 estándar aplicable a todos los servicios 11.1.6 historia clínica y registro.

Al no hacer firmar el soporte de atención por parte del paciente se evidencia que la atención prestada no se realiza de manera SEGURA, incumpliendo con lo definido en el decreto 780 de 2016.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

	AUTO DE FORMULACION DE CARGOS		
	CODIGO: F-PIVCSCA14-01	VERSION: 01	FECHA: 14/09/2023

3. En consultorio Smile & Health se encuentra habilitado el profesional en odontología Álvaro Andrés Sarchi, de acuerdo a lo registrado en el registro especial de prestadores de servicios de salud REPS, el está habilitado como profesional independiente, sin embargo en las historias clínicas que el diligencia de los pacientes atendidos y que el firma y coloca su sello, se evidencia que pertenecen a Smile & Health y en ninguna parte se observa que sea del Odontólogo encontrando un incumplimiento a lo definido en la Resolución 3100 de 2019 estándares aplicables a todos los servicios 11.1.6 estándar de historia clínica y registros, además incumple con lo dispuesto en la Resolución 1995 de 1999.

El que no se cuente con historia clínica del profesional independiente y se este registrando en historias clínicas de un nombre diferente como es Smile & Health evidencia que la atención prestada NO se realiza con SEGURIDAD, incumpliendo con lo definido en el decreto 780 de 2016."

III: DE LOS CARGOS

En consideración de la presunta infracción o incumplimiento de las condiciones que deben cumplir los prestadores de servicios de salud, en cuanto las características del SOCGS del Decreto 780 de 2016, que los prestadores de servicios de salud, están obligados a cumplir para prestar servicios de salud, entrar y permanecer el sistema único de habilitación y de un servicio seguro y de calidad. Se establece que de conformidad a lo señalado en el acápite precedente el prestador independiente ALVARO ANDRES SARCHI ARGOTY, presuntamente vulneró la normativa que regula el sistema que reglamenta el SOCGS así:

CARGO PRIMERO: Se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución 3100 de 2019, estándar aplicable a todos los servicios 11.1.6 historia clínica y registros.

CARGO SEGUNDO: Se evidencia un presunto incumplimiento de lo a lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 artículos 3, 4, 5 y 11.

CARGO TERCERO: Se evidencia un presunto incumplimiento a la característica de SEGURIDAD, incumpliendo el Decreto 780 de 2016. Artículo 2.5.1.2.1

Las sanciones o medidas que serían procedentes, de encontrarse probados los cargos, serían las previstas en el Artículo 577 de la Ley 9 de 1979, así: a) Amonestación, b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva Resolución, c) Decomiso de productos, d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo al igual que lo descrito en el artículo 2.5.1.7.6, decreto 780 de 2016.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto la suscrita Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño, teniendo en cuenta los hallazgos detallados en el informe presentado por la comisión técnica, se tiene que el prestador independiente de salud **ALVARO ANDRES SARCHI ARGOTY**, con Nit No 5268667-0 y código de habilitación- No.-5200102224 -01, presuntamente ha infringido lo establecido en la normativa que regula las características del SOCGS que los prestadores de servicios de salud, están obligados a cumplir para prestar servicios de salud, entrar y permanecer el sistema único de habilitación y de un servicio seguro y de calidad.

En virtud de lo señalado, la suscrita subdirectora de calidad y aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño:



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

	AUTO DE FORMULACION DE CARGOS	
	CODIGO: F-PIVCSA14-01	VERSION: 01

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa sancionatoria y formular cargos en contra del el prestador independiente de salud **ALVARO ANDRES SARCHI ARGOTY**, con Nit No 5268667-0 y código de habilitación No. 5200102224 -01, con domicilio en la Carrera 22 A Nro 15 94 Pasto (N), y correo electrónico syhconsultorios@gmail.com, Por la presunta infracción a lo establecido en la Resolución 3100 de 2019, estándar aplicable a todos los servicios 11.1.6 historia clínica y registros, Resolución 1995 de 1999- artículos 3,4,5 y 11 y además de la característica de seguridad, incumpliendo el decreto 780 de 2016, Artículo 2.5.1.2.1 en la prestación de servicios de salud por parte de la profesional en mención.

Lo anterior de conformidad en lo evidenciado en el informe del 22 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar electrónicamente el contenido del presente proveído conforme la Ley 2080 del 2021, o de manera personal en los termino descritos en el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011, al Investigado **ALVARO ANDRES SARCHI ARGOTY**, con Nit No 5268667-0 y código de habilitación No. 5200102224 -01, en la Carrera 22 A Nro 15 94 Pasto (N) ó al correo syhconsultorios@gmail.com, Advirtiéndole que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación podrá presentar, personalmente o por intermedio de apoderado, los descargos pertinentes, así como la solicitud o aporte de pruebas que estime convenientes a sus intereses.

ARTÍCULO TERCERO: Aplicar al presente proceso el procedimiento administrativo sancionatorio regulado en el capítulo III del título III, artículo 47 y siguientes de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: indicar que en virtud del artículo: 47 de la ley 1437 de 2011, contra el presente auto no procede recurso.

Dado en San Juan de Pasto a los diecisiete (17) días del mes noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA ALEJANDRA BARCO CABRERA
 Subdirectora de Calidad y Aseguramiento

Elaboró: **ANGIE STEFANY ERAZO Z.**
 Abogada Contrata

Revisó: **NORMA FERNANDA ORDÓREZ ERAZO**
 Profesional universitario



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

